Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Suprímanse los artículos 4 y 5 del texto propuesto para segundo debate.

~~Artículo 4. El título 1 de la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:~~

~~Título I Instrumentos para garantizar el orden público~~

~~Artículo 5. El capítulo 1 del Título 1 de la Ley 418 de 1997 quedará así:~~

~~Capítulo 1 Disposiciones para lograr el Desmantelamiento de Actores Armados Ilegales o Terroristas~~

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3 DIC 2026
11:12 m

Alejandro Ocampo
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el inciso primero del artículo 1 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. Esta Ley tiene como objeto definir la política estatal para dotar al Estado colombiano de instrumentos jurídicos para el restablecimiento y mantenimiento del orden público, la protección de la población civil, la **búsqueda de la paz como derecho y deber de obligatorio cumplimiento, la** transformación territorial integral y el desmantelamiento ~~de Actores Armados Ilegales o Terroristas que afecten la seguridad, la convivencia y los derechos de los colombianos~~ **efectivo de las estructuras de los Grupos Armados Organizados y de las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto, de sus economías ilícitas y de sus redes de apoyo**. Para ello, adiciona, modifica y prorroga disposiciones contenidas en la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y modificaciones ~~y establece disposiciones adicionales para el Sometimiento~~**, y establece disposiciones para el sometimiento** a la Constitución y a la Ley ~~de Actores Armados Ilegales o Terroristas~~**, sin perjuicio de las facultades presidenciales para adelantar procesos de diálogo y negociación conforme a la Constitución.**

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3-NOV-2026
12:12pm

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese la definición de "Actores Armados Ilegales o Terroristas" contenida en el artículo 2 del texto propuesto para segundo debate, la cual quedará así:

Artículo 2. Definiciones. [...]

~~Actores Armados Ilegales o Terroristas. Se entenderá por Actores Armados Ilegales o Terroristas toda organización, grupo o estructura que, con independencia de su tamaño, de su capacidad militar u operativa o de su grado de incidencia frente a la Fuerza Pública y, por esa vía, cometa o tenga la capacidad de cometer actos terroristas, afectar gravemente el orden público, comprometer la seguridad ciudadana, alterar la convivencia pacífica o vulnerar los derechos de la población civil, en los términos establecidos en la Ley 1908 de 2018 o demás normas que la reglamenten, modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. Esta definición incluirá tanto grupos que operen bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas, conforme lo indica el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra; así como organizaciones criminales conformadas y/o organizadas en una estructura jerárquica o en red, dedicadas a la ejecución permanente o continua de conductas punibles, de acuerdo con la Convención de Palermo. Este artículo tiene el objetivo de definir el alcance de aplicación del tratamiento penal diferenciado contemplado en esta Ley sin perjuicio de las definiciones relevantes que se aplican en el campo operacional de acuerdo a las normas vigentes. El Consejo de Seguridad Nacional asesorará al Presidente de la República en la calificación de estos grupos, de acuerdo con lo establecido en su reglamentación.~~

Grupos Armados Organizados y Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

3/02/2026
12:12pm

Alejandro Ocampo
SENADOR

a) Grupo Armado Organizado: aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas, en los términos del artículo 1. 1 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra y de la Ley 1908 de 2018.

b) Estructura Armada Organizada de Crimen de Alto Impacto: organización criminal con estructura jerárquica o en red, dedicada de manera permanente o continua a la ejecución de delitos graves vinculados a economías ilícitas, que ejerza violencia armada o control sobre la población civil, en los términos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Ley 800 de 2003).

La calificación de un grupo como Grupo Armado Organizado tiene carácter declarativo y corresponde a la verificación material de los elementos del literal a). El Consejo de Seguridad Nacional asesorará al Presidente de la República sin que su concepto sea constitutivo ni vinculante. En ningún caso la protesta social, la movilización ciudadana o las organizaciones sociales podrán ser calificadas bajo estas categorías.

Toda referencia en esta Ley a "Actores Armados Ilegales o Terroristas" se entenderá hecha a los grupos y estructuras definidos en este artículo.

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el inciso tercero de la definición "Política estatal para garantizar el orden público" contenida en el artículo 2 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 2. Definiciones. [...]

Los actos preparatorios para el Sometimiento a la Constitución y a la Ley no suspenden, disminuyen ni sustituyen las facultades y deberes constitucionales y legales de las autoridades civiles, militares y de policía para prevenir o intervenir, ni las funciones fiscales, disciplinarias y judiciales aplicables para investigar, juzgar y sancionar las conductas que amenacen el orden público~~, salvo las medidas temporales, expresas, motivadas, verificables y controladas que se adopten conforme a la Constitución y la Ley~~. **Únicamente podrán adoptarse medidas operacionales temporales de la Fuerza Pública con finalidad estrictamente humanitaria, mediante acto motivado del Presidente de la República que indique su finalidad, ámbito geográfico y término, que no podrá superar treinta (30) días, comunicado previamente a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo. En ningún caso podrán suspenderse la acción penal, las funciones de la Fiscalía General de la Nación y de los jueces, ni la ejecución de las órdenes de captura.**

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3 MAR 2026
12:12pm

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2026

PROPOSICIÓN N.° 1 – MODIFICATIVA

Proyecto de Ley N.° 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara

"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el numeral 2 del artículo 2 del Proyecto de Ley N.° 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara y adiciónesele un parágrafo, el cual quedará así:

(...)

2. Actores Armados Ilegales o Terroristas. Se entenderá por Actores Armados Ilegales o Terroristas toda organización, grupo o estructura que, con independencia de su tamaño, de su capacidad militar u operativa o de su grado de incidencia frente a la Fuerza Pública y por esa vía, cometa o tenga la capacidad de cometer actos terroristas, afectar gravemente el orden público~~, comprometer la seguridad ciudadana, alterar la convivencia pacífica~~ o vulnerar **gravemente** los derechos de la población civil, en los términos establecidos en la Ley 1908 de 2018 o demás normas que la reglamenten, modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

Esta definición incluirá tanto grupos que operen bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas, conforme lo indica el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra; así como organizaciones criminales conformadas y/o organizadas en una estructura jerárquica o en red, dedicadas a la ejecución permanente o continua de conductas punibles, de acuerdo con la Convención de Palermo.

Este artículo tiene el objetivo de definir el alcance de aplicación del tratamiento penal diferenciado contemplado en esta Ley sin perjuicio de las definiciones relevantes que se aplican en el campo operacional de acuerdo a las normas vigentes. El Consejo de Seguridad Nacional asesorará al Presidente de la República en la calificación de estos grupos, de acuerdo con lo establecido en su reglamentación. **La calificación se adoptará mediante acto administrativo motivado, que se comunicará a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y a las Comisiones Primeras Constitucionales del Congreso de la República**.

Parágrafo. En ningún caso la protesta social, la movilización y la reunión pacíficas, la acción sindical, comunal o comunitaria, ni la labor de defensa de los derechos humanos, ni las personas u organizaciones que las ejerzan, podrán ser calificadas como Actores Armados Ilegales o Terroristas ni constituirán supuesto de aplicación de la presente Ley.

JUSTIFICACIÓN

La supresión aprobada en la ponencia («cumpla funciones relevantes en un sistema de economías ilícitas») dejó la definición sin verbo principal: «con independencia de su tamaño… y, por esa vía, cometa…». La expresión «por esa vía» quedó sin referente. Una norma que define el ámbito de aplicación del tratamiento penal no puede tener una redacción ininteligible (principio de legalidad, art. 29 C.P.).

3.NOV.2026
12:47m

La Defensoría del Pueblo, que respalda el proyecto en lo general, pidió eliminar de la definición la capacidad de «afectar la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana». Son conceptos de policía administrativa y no de conflicto o criminalidad organizada. Mantenerlos amplía de forma indeterminada quiénes pueden ser calificados como «terroristas».

La exposición de motivos (cap. III) asegura que «la protesta social y las manifestaciones pacíficas no constituyan supuestos de hecho» de la ley, pero esa garantía no quedó en el articulado. Esta proposición la lleva al texto. La comunicación del acto de calificación a los órganos de control es coherente con la Sentencia C-416 de 2024 sobre publicidad y motivación de las decisiones en materia de paz y orden público.

Laura Ahumada G.

LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
Senadora de la República
Pacto Histórico

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 3 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 3. Proceso de Sometimiento a la Constitución y a la Ley. [...]

Parágrafo 3. Para todos los efectos judiciales y administrativos, los niños, niñas y adolescentes sometidos a cualquier forma de uso, reclutamiento o utilización por parte de los actores armados ilegales serán considerados víctimas del conflicto armado. En tales circunstancias, serán sujetos de reparación integral de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y la Ley 2124 de 2024.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar iniciará de manera inmediata, **y en todo caso dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la entrega,** el proceso administrativo de restablecimiento de derechos y garantizará, en coordinación con las entidades competentes, la atención psicosocial especializada y la continuidad educativa. Asimismo adoptará las medidas necesarias para la reintegración familiar y comunitaria siempre que esta no represente un riesgo para la vida, la integridad o la seguridad del niño, niña o adolescente.

La entrega se hará con presencia de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría General de la Nación. Los niños, niñas y adolescentes desvinculados no podrán ser entrevistados por la Fuerza Pública ni utilizados en actividades de inteligencia o como fuente para la verificación de listas, y respecto de ellos se aplicará de manera preferente el principio de oportunidad previsto en el artículo 175 de la Ley 1098 de 2006. La Fiscalía General de la Nación iniciará de oficio la investigación por reclutamiento ilícito contra los responsables.

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3-12-2026
12:12 pm

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 3 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 3. Proceso de Sometimiento a la Constitución y a la Ley. [...]

Parágrafo 2**. <u>El procedimiento de sometimiento individual se sujetará a las condiciones previstas en esta Ley</u>**. El Gobierno Nacional ajustará la reglamentación establecida en el Decreto 965 de 2020 o el que haga sus veces ~~respecto del procedimiento de sometimiento individual conforme a lo dispuesto en esta Ley~~ **<u>únicamente en sus aspectos operativos, dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de esta Ley, sin que pueda establecer requisitos, beneficios ni causales de exclusión o revocatoria distintos de los previstos en ella</u>**.

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3 DIC 2026
12:22

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 3 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 3. Proceso de Sometimiento a la Constitución y a la Ley. [...]

~~Parágrafo 1. El Gobierno Nacional reglamentará los términos y requisitos adicionales de la fase administrativa, la cual no podrá extenderse por más de tres (3) meses contados desde su activación, sin que se remita el acta de sometimiento a la autoridad judicial competente. El término podrá ser prorrogable por una única vez, por el mismo periodo de tiempo siempre y cuando se motive debidamente.~~

Parágrafo 1. La fase administrativa no podrá extenderse por más de tres (3) meses contados desde su activación, prorrogables por una única vez por el mismo término mediante acto motivado. El Gobierno Nacional reglamentará únicamente los aspectos operativos y logísticos de esta fase, sin que pueda establecer requisitos, beneficios ni causales de exclusión o revocatoria distintos de los previstos en esta Ley.

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

30.01.2026
12:22 hrs

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el numeral 2.3 del artículo 3 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 3. Proceso de Sometimiento a la Constitución y a la Ley. [...]

2. 3. Determinar la responsabilidad penal de manera individual y diferenciada según el grado de responsabilidad de cada integrante **y su posición dentro de la cadena de mando, así como los patrones de macrocriminalidad, las redes de apoyo y los máximos responsables de la estructura**, las consecuencias jurídicas aplicables, los beneficios procedentes, las condiciones de cumplimiento de la pena y las causales de revocatoria del tratamiento penal diferenciado, según lo dispuesto en esta Ley. **La valoración individual no impedirá la imputación de los hechos atribuibles a la estructura en su conjunto ni la investigación de sus financiadores y beneficiarios.**

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3.000.2026
12:12 m

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el numeral 1.3 del artículo 3 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 3. Proceso de Sometimiento a la Constitución y a la Ley. [...]

1. 3. Constatar, con el apoyo de ~~las instancias de verificación previstas en el artículo 8 de la Ley 418 de 1997~~ **una instancia de verificación integrada por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y, cuando el Gobierno Nacional lo solicite, por un organismo internacional como la Misión de Verificación de las Naciones Unidas o la Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la OEA**, el cumplimiento progresivo de las condiciones del Sometimiento. **Los informes de verificación serán escritos y motivados, se incorporarán al Acta de Sometimiento y serán remitidos a la Fiscalía General de la Nación.**

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3 NOV 2026
12:12 m

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el numeral 1.2 del artículo 3 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 3. Proceso de Sometimiento a la Constitución y a la Ley. [...]

1. 2. Se le informará al ~~Actor Armado Ilegal o Terrorista,~~ **grupo o estructura** la hoja de ruta y el cronograma para el cumplimiento de las condiciones del ~~Sometimiento~~ **sometimiento**, incluidos el desarme, la entrega de bienes, la reincorporación y ~~restablecimiento de derechos efectivo~~ **el restablecimiento efectivo de los derechos** de los niños, niñas y adolescentes reclutados, la ubicación de las áreas contaminadas con minas antipersonal y artefactos explosivos improvisados ~~incluyendo sus respectivas coordenadas geográficas,~~ **con sus coordenadas geográficas y** la entrega de las personas secuestradas ~~y, cuando resulte necesario, la~~. **La** ubicación temporal de los integrantes ~~de la organización en el lugar que designe el Gobierno con el fin exclusivo de facilitar su judicialización.~~ **en un lugar determinado solo procederá de manera voluntaria, por un término máximo de seis (6) meses, en el lugar definido conforme al artículo 8B de la Ley 418 de 1997, y con comunicación inmediata a la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. Cualquier restricción de la libertad personal corresponderá exclusivamente a la autoridad judicial.**

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3 DIC 2026
12:12 M

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquense los numerales 1.1 y 1.4 del artículo 3 del texto propuesto para segundo debate, los cuales quedarán así:

Artículo 3. Proceso de Sometimiento a la Constitución y a la Ley. [...]

1. 1. Recibir del Actor Armado Ilegal o Terrorista la solicitud de Sometimiento, que deberá contener, cuando menos, la identificación de la estructura, el mando y el área de influencia territorial del grupo, el número de sus integrantes, el armamento y la información sobre bienes, economías ilícitas en las que participa y personas desaparecidas, secuestradas y el número de identificación de menores de edad, **así como la relación de los hechos victimizantes conocidos, de los bienes con su identificación registral o de ubicación y de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que hayan financiado o facilitado su actuación**.

1. 4. Suscribir con el Actor Armado Ilegal o Terrorista el Acta de Sometimiento, en la que constarán las condiciones cumplidas y las pendientes, y remitirla, junto con el informe de verificación correspondiente, a la autoridad judicial competente **y a la Procuraduría General de la Nación** para dar inicio a la fase de judicialización. **El acta no obliga a la autoridad judicial, que valorará autónomamente el cumplimiento de las condiciones, y su contenido será informado a las víctimas acreditadas, con la reserva que corresponda.**

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3 DIC 2026
12:12 m

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 433 de 2026 Cámara – 296 de 2026 Senado, "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una intervención territorial integral y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese el siguiente inciso al parágrafo 2 del artículo 3 del proyecto de ley:

"La calificación de una organización como Actor Armado Ilegal o Terrorista deberá sustentarse en elementos objetivos, verificables y suficientes que permitan establecer su estructura, funcionamiento, participación en economías ilícitas y capacidad de afectación del orden público. La decisión deberá constar en acto administrativo motivado, que identifique los elementos fácticos y jurídicos que fundamentan la calificación. Esta calificación no implicará, por sí misma, la atribución de responsabilidad penal a sus integrantes."

JUSTIFICACIÓN

La definición del artículo 3 utiliza expresiones amplias como "funciones relevantes" en economías ilícitas y capacidad de afectar gravemente el orden público sin explicitar los elementos mínimos que deben sustentar la calificación. La adición propuesta introduce criterios verificables y exige motivación, sin convertir la calificación administrativa en una declaración de responsabilidad penal individual.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Senador de la República

3 NOV 2026
12:22 pm

Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 346B
luis.diazmateus@senado.gov.co
3108655907

@DiazMateusLuisEduardo
Luis Eduardo Díaz Mateus.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2026

PROPOSICIÓN N.° 2 – MODIFICATIVA

Proyecto de Ley N.° 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara

"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"

Modifíquense los numerales 1.1 y 2.2 del artículo 3 del Proyecto de Ley N.° 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara, los cuales quedarán así:

1.1. Recibir del Actor Armado Ilegal o Terrorista la solicitud de Sometimiento, que deberá contener, cuando menos, la identificación de la estructura, el mando y el área de influencia territorial del grupo, el número de sus integrantes, el armamento y la información sobre bienes, economías ilícitas en las que participa y personas desaparecidas, secuestradas y el número **y la identificación** ~~de identificación~~ de menores de edad **reclutados, usados o utilizados**.

2.2. Valorar los aportes colectivos e individuales a la verdad, a la reparación de las víctimas, la información y entrega de bienes, el desmantelamiento efectivo de **la estructura** y de las economías ilícitas asociadas a la estructura, el modo de operación y el área de influencia de la organización, sus fuentes de financiación, rutas, bienes y economías ilícitas, así como sobre las redes de apoyo que hayan facilitado su actuación, incluidas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que le hayan prestado colaboración, en cuanto sea necesaria para su desmantelamiento

JUSTIFICACIÓN

En el numeral 1.1 el pliego de modificaciones anunció el cambio de «secuestrados» por «reclutados», pero en el texto final la palabra desapareció y la frase quedó como «el número de identificación de menores de edad». Así se pierde el objeto de la obligación: identificar a los niños, niñas y adolescentes reclutados para su entrega inmediata al ICBF (art. 3, par. 3; art. 8B bis).

En el numeral 2.2 el texto final quedó con un error sintáctico («el desmantelamiento efectivo de y de las economías ilícitas»).

Laura Ahumada G.

LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
Senadora de la República
Pacto Histórico

3. NOV. 2026
12:47 M

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2026

PROPOSICIÓN N.° 3 – ADITIVA

Proyecto de Ley N.° 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara

"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese un parágrafo 4 al artículo 8 de la Ley 418 de 1997, contenido en el artículo 6 del Proyecto de Ley N.° 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara, el cual quedará así:

Parágrafo 4. Lo dispuesto en el presente artículo no restringe la facultad del Presidente de la República, como responsable de la conservación y el restablecimiento del orden público y en desarrollo del derecho y deber de la paz consagrado en el artículo 22 de la Constitución Política, de adelantar diálogos y negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley que reúnan los requisitos del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, con el fin de alcanzar acuerdos de paz. Dichos acuerdos se sujetarán al régimen constitucional y legal de los delitos políticos y a los desarrollos normativos que corresponda expedir al Congreso de la República.

JUSTIFICACIÓN

El nuevo artículo 8 solo autoriza contactos humanitarios, acercamientos para que el grupo manifieste su voluntad de sometimiento y actos preparatorios. A la vez, el artículo 28 deroga las facultades de negociación del artículo 5 de la Ley 2272 de 2022. Pero el mismo proyecto prorroga los artículos 50 y siguientes de la Ley 418 (indulto y amnistía por delitos políticos) y en el artículo 66G deja a salvo «el régimen constitucional y legal de los delitos políticos». Si no hay ninguna vía legal para negociar, esas normas quedan sin aplicación posible.

La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento (art. 22 C.P.), y la Corte Constitucional ha reconocido que el Presidente puede usar instrumentos de fuerza o de solución negociada para restablecer el orden público (C-048 de 2001). Este parágrafo no obliga a negociar ni condiciona la acción de la Fuerza Pública. Solo evita que la ley cierre por completo la salida política con grupos que reúnan las condiciones del DIH, salida que la Constitución no excluye.

Laura Ahumada G.

3/11/2026
12:47 m

LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
Senadora de la República
Pacto Histórico

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquense los parágrafos 1 y 3 y adiciónese un parágrafo 4 al artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 6 del texto propuesto para segundo debate, los cuales quedarán así:

Artículo 8. Facultades para el desmantelamiento de Actores Armados Ilegales o Terroristas. [...]

Parágrafo 1. La dirección de las acciones previstas en este artículo corresponde al Presidente de la República, como responsable de la conservación y el restablecimiento del orden público, **quien las ejercerá por conducto de la Oficina del Consejero Comisionado de Paz o la dependencia que haga sus veces.** Los delegados del Gobierno Nacional actuarán dentro del mandato expreso que se les otorgue y solo podrán suscribir instrumentos operativos y protocolos cuando así lo autorice expresamente el Presidente de la República.

Parágrafo 3. La interlocución de los delegados autorizados por el Presidente de la República ~~se realizará de manera directa y sin intermediarios con integrantes del actor armado ilegal~~ **con los integrantes de los grupos o estructuras podrá realizarse de manera directa o con el apoyo de facilitadores**. En ningún caso se entenderá como reconocimiento de estatus político.

Parágrafo 4. Podrán actuar como facilitadores, previa autorización expresa del Presidente de la República, representantes de la Iglesia y de otras confesiones religiosas, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, organismos internacionales, universidades y organizaciones sociales o comunitarias con presencia en el territorio. Los facilitadores no podrán ser apoderados judiciales de integrantes del grupo o estructura ni haberlo sido en los cinco (5) años anteriores, no recibirán honorarios ni pagos de los grupos o de sus integrantes y su designación será pública.

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

30 DIC 2026
12:12m

Alejandro Ocampo
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 6 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 8. Facultades para el desmantelamiento de Actores Armados Ilegales o Terroristas. [...]

Parágrafo 2. Las acciones previstas en este artículo no suspenden la acción penal, no interrumpen la actividad de las autoridades judiciales ni el ejercicio legítimo de las funciones constitucionales y legales de la Fuerza Pública frente a los Actores Armados Ilegales o Terroristas. **No obstante, a solicitud del Presidente de la República, la autoridad judicial competente podrá suspender, mediante decisión motivada y por un término de hasta tres (3) meses prorrogable por una sola vez, la ejecución de las órdenes de captura de los integrantes designados como representantes para los acercamientos y actos preparatorios, exclusivamente durante su participación en ellos y en las zonas que se determinen. La información que estos suministren en los acercamientos no podrá ser utilizada como prueba en su contra, salvo que resulte falsa. Desde la aceptación de la lista y durante la fase administrativa se suspenderá el término de prescripción de la acción penal respecto de los integrantes aceptados.**

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3 NOV 2026

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquense el numeral 1 de la facultad II y el último inciso de la facultad III del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 6 del texto propuesto para segundo debate, los cuales quedarán así:

Artículo 8. Facultades para el desmantelamiento de Actores Armados Ilegales o Terroristas. [...]

1. Adelantar las gestiones requeridas para que los Actores Armados Ilegales o Terroristas cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 66A de esta Ley~~, incluida la gestión ante las autoridades competentes de los actos de aporte~~. **Los aportes** a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas~~, cuyos resultados podrán presentarse a las autoridades judiciales para su valoración~~ **se rendirán directamente ante la Fiscalía General de la Nación o la autoridad judicial competente, con las garantías del debido proceso, y los delegados del Gobierno no podrán recibir declaraciones ni elementos con vocación probatoria**.

El armamento, las municiones y los explosivos entregados se recibirán conforme a los manuales de cadena de custodia. Antes de su destrucción o disposición final, la policía judicial, con el apoyo de la Fuerza Pública, efectuará su inventario, su identificación técnica y, en el caso de las armas de fuego, su registro balístico, y remitirá los resultados a la Fiscalía General de la Nación**, que los cotejará con las investigaciones en curso**. Se exceptúan los elementos que por seguridad deban destruirse de inmediato, de lo cual se dejará constancia **en acta con registro fotográfico y fílmico, suscrita por la policía judicial y comunicada a la Fiscalía y a la Procuraduría**.

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

8 AGO 2024
12:12 PM

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 433 de 2026 Cámara – 296 de 2026 Senado, "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una intervención territorial integral y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese el siguiente inciso al parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 8 del proyecto:

"La designación deberá constar en documento escrito suscrito por quien ejerza la dirección o representación de la organización, en el que se indiquen expresamente las facultades otorgadas al interlocutor. La designación no lo facultará para disponer de derechos individuales, aceptar responsabilidad penal en nombre de terceros ni sustituir la manifestación personal de voluntad de cada integrante cuando esta sea exigida por la ley."

JUSTIFICACIÓN

El parágrafo 3 define al interlocutor designado y exige que sea abogado ajeno a la organización, pero no precisa la forma de acreditar su designación ni delimita las facultades que puede ejercer. La proposición evita que la representación para actuaciones preparatorias se confunda con la disposición de derechos individuales o con la aceptación de responsabilidad penal de terceros.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Senador de la República

3.DIC.2026
12:22m

Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 346B
luis.diazmateus@senado.gov.co
3108655907

@DiazMateusLuisEduardo
Luis Eduardo Díaz Mateus.

Alejandro Ocampo
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Adiciónese un inciso final al numeral I del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 6 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 8. Facultades para el desmantelamiento de Actores Armados Ilegales o Terroristas. [...]

Todo contacto o acercamiento constará en un acta que indicará la fecha, el lugar, los participantes y el objeto, la cual será remitida dentro de los cinco (5) días siguientes a la Procuraduría General de la Nación, que la conservará bajo reserva. Los contactos humanitarios se realizarán, cuando sea posible, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, del Comité Internacional de la Cruz Roja o de la Iglesia. En los contactos y acercamientos los delegados no podrán ofrecer ni pactar beneficios jurídicos distintos de los previstos en esta Ley, ni comprometer la suspensión de operaciones, de órdenes de captura o de procesos penales.

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3-DIC-2026
12:12pm

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el artículo 8A de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 7 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 8A. Garantías de Seguridad para el proceso de Sometimiento a la Constitución y a la ley. Las autoridades nacionales ~~y departamentales~~, **departamentales y municipales** competentes garantizarán la seguridad e integridad de los integrantes del Actor Armado Ilegal que participen del proceso, de los delegados autorizados por el Gobierno Nacional ~~y~~, de las demás autoridades competentes que participen de los actos preparatorios y los procesos de Sometimiento a la Constitución y a la Ley~~.~~**, y de manera prioritaria de las víctimas, los testigos, los líderes sociales, los defensores de derechos humanos y las comunidades de los territorios donde operaba la estructura. La Fiscalía General de la Nación vinculará a su programa de protección a víctimas y testigos a quienes intervengan en los procesos judiciales y estén en riesgo, y la Unidad Nacional de Protección adoptará medidas colectivas para las comunidades afectadas.**

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

30 OCT. 2026
12:12 m

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el numeral 3 del artículo 8B de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 8 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 8B. Lugar para la judicialización de Actores Armados Ilegales o Terroristas que se sometan a la Constitución y a la ley. [...]

3. No se suspenderá la ejecución de las órdenes de captura ni la extradición de los integrantes de los Actores Armados Ilegales o Terroristas que se sometan a la Constitución y a la ley**. No obstante, cuando el integrante sometido sea requerido en extradición, el Gobierno Nacional diferirá la entrega en los términos del artículo 504 de la Ley 906 de 2004 hasta que haya cumplido sus obligaciones de aporte a la verdad, entrega de bienes y reparación a las víctimas ante las autoridades colombianas, y procurará que el Estado requirente garantice su comparecencia, incluso por medios virtuales, a las diligencias judiciales que se adelanten en Colombia.**

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3-DIC-2026
12:12pm

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el numeral 5 del artículo 8B de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 8 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 8B. Lugar para la judicialización de Actores Armados Ilegales o Terroristas que se sometan a la Constitución y a la ley. [...]

5. El acto que defina el lugar indicará su finalidad, su delimitación geográfica, su término de funcionamiento, **que no podrá exceder de seis (6) meses prorrogables por una sola vez,** el procedimiento de ingreso y los mecanismos de seguimiento, **y** será comunicado a la Procuraduría General de la Nación ~~y~~, a la Defensoría del Pueblo **y a las autoridades territoriales. El lugar no podrá ubicarse en territorios colectivos de comunidades negras ni en resguardos indígenas sin consulta previa, ni en zonas urbanas o cercanas a centros educativos.**

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3 DIC 2026
12:12 M

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquense los incisos primero y segundo y adiciónese un inciso final al artículo 8B bis de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 9 del texto propuesto para segundo debate, los cuales quedarán así:

Artículo 8B bis. Identificación de los integrantes ~~de los Actores Armados Ilegales o Terroristas para el Sometimiento~~ **para el sometimiento** a la Constitución y a la ley. En el marco de los actos preparatorios ~~para someterse a la Constitución y a la ley, el actor armado ilegal o terrorista presentará ante el Ministerio de Justicia y del Derecho~~**, el grupo o estructura presentará ante la Oficina del Consejero Comisionado de Paz o la dependencia que haga sus veces** la lista de integrantes, certificada y suscrita por quien ejerza su mando. La lista indicará, para cada persona, su rol dentro de la estructura y la fecha aproximada de su vinculación.

La lista no producirá efecto alguno hasta que ~~el Ministerio de Justicia y del Derecho~~ **la Oficina del Consejero Comisionado de Paz** expida resolución motivada de aceptación individual, previa verificación ~~de cada persona incluida. La verificación se hará~~ **conjunta con el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Fiscalía General de la Nación, con la información que** en un término máximo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, ~~con la información que en ese plazo deberán suministrar la Fiscalía General de la Nación,~~ **deberán suministrar** la Fuerza Pública, la Dirección Nacional de Inteligencia, el INPEC, Migración Colombia, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización y la Jurisdicción Especial para la Paz.

(...)

Contra la resolución que acepte o excluya a una persona procederá el recurso de reposición, que deberá resolverse en un término de diez (10) días hábiles. La Procuraduría General de la Nación vigilará el proceso de verificación y podrá solicitar la revisión de cualquier aceptación.

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

30.12.2026
12:12 m

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquense los incisos tercero y cuarto del artículo 8B bis de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 9 del texto propuesto para segundo debate, los cuales quedarán así:

Artículo 8B bis. Identificación de los integrantes de los Actores Armados Ilegales o Terroristas para el Sometimiento a la Constitución y a la ley. [...]

Cuando la persona no tenga registro civil o documento de identidad, la Registraduría Nacional del Estado Civil hará la inscripción y la expedición del documento correspondiente **únicamente después de su identificación plena mediante cotejo biométrico y dactiloscópico contra las bases de datos de la Registraduría, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y Migración Colombia, y de la consulta de antecedentes y requerimientos judiciales nacionales e internacionales. El documento expedido dejará constancia de este procedimiento y no servirá por sí solo para acreditar la pertenencia al grupo o estructura**.

Para aceptar a una persona, la verificación debe aportar por lo menos ~~un elemento adicional que demuestre~~ **dos elementos independientes y anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley que demuestren** que pertenecía al Actor Armado Ilegal o Terrorista ~~antes de la entrada en vigencia de la presente ley~~, tales como informes de la Fuerza Pública o de inteligencia, investigaciones o procesos penales, capturas o incautaciones~~, o~~**. Las** declaraciones de otros integrantes **no serán suficientes por sí solas para acreditar la pertenencia**.

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

30-01-2026
12:12 m

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el inciso quinto del artículo 8B bis de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 9 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

> **Artículo 8B bis. Identificación de los integrantes de los Actores Armados Ilegales o Terroristas para el Sometimiento a la Constitución y a la ley.** [...]
>
> Las personas privadas de la libertad podrán ser incluidas en la lista, siempre que se acredite**, con elementos materiales probatorios que obren en la actuación penal o en registros oficiales de fecha anterior a la captura, y previo concepto del fiscal que conoce el proceso,** que su pertenencia al Actor Armado Ilegal o Terrorista es anterior a su captura. Su inclusión no implicará libertad, suspensión de la detención**, sustitución de la medida de aseguramiento** ni traslado, y el tratamiento penal diferenciado solo se aplicará a los delitos cometidos con ocasión de esa pertenencia.
>
> [...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3/02/2026
12:12 m

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el inciso sexto del artículo 8B bis de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 9 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 8B bis. Identificación de los integrantes de los Actores Armados Ilegales o Terroristas para el Sometimiento a la Constitución y a la ley. [...]

No serán aceptadas las personas que hayan recibido beneficios de la Ley 975 de 2005, la Ley 1424 de 2010, la Ley 1820 de 2016 u otros mecanismos de desmovilización o sometimiento, ~~salvo por hechos cometidos después de su desmovilización y sin acumular beneficios~~. **Quienes, habiendo recibido tales beneficios, hayan reincidido serán investigados y juzgados por la justicia ordinaria sin tratamiento penal diferenciado, y se aplicarán las causales de pérdida de beneficios previstas en el régimen del que provienen**. Los menores de dieciocho años no harán parte de la lista y serán entregados de inmediato al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en su condición de víctimas.

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3.000 2026
12:12

Alejandro Ocampo
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el artículo 12A de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 10 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 12A. Coordinación interinstitucional de los procesos de ~~Sometimiento~~ **sometimiento** a la Constitución y a la Ley ~~de Actores Armados Ilegales o Terroristas. El Ministerio de Justicia y el Derecho~~. **La Oficina del Consejero Comisionado de Paz o la dependencia que haga sus veces** coordinará la acción del Gobierno Nacional en los actos preparatorios y en la fase administrativa ~~para el Sometimiento a la Constitución y a la ley de Actores Armados Ilegales o Terroristas"~~ **del sometimiento. El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá a su cargo los aspectos de política criminal y penitenciaria del proceso, y el Ministerio de Defensa Nacional los relativos a la seguridad y al desarme, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación**.

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3 DIC 2026
12:12 m

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el inciso segundo del artículo 12B de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 11 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

> **Artículo 12B. Coordinación con autoridades judiciales y órganos de administración judicial.** [...]
>
> Para tal efecto, la Fiscalía General de la Nación ejercerá sus funciones de investigación y acusación con autonomía, de conformidad con la Constitución, esta ley y otras disposiciones legales aplicables al respectivo tratamiento jurídico; los jueces y tribunales competentes ejercerán el control judicial de las medidas, acuerdos, preacuerdos, beneficios, sanciones, medidas de aseguramiento, formas de cumplimiento de la pena y demás decisiones sometidas a su conocimiento, con plena independencia y autonomía; el Consejo Superior de la Judicatura podrá adoptar, dentro de sus competencias, medidas administrativas de gestión judicial, reparto, apoyo técnico, priorización operativa y fortalecimiento de despachos judiciales; y la Defensoría del Pueblo designará equipos de defensoría pública vinculados a los procesos judiciales que se ~~desarrollen",~~ **desarrollen, así como equipos distintos y separados para la representación judicial de las víctimas, de manera que un mismo defensor o equipo no represente a procesados y víctimas dentro de un mismo proceso.**
>
> [...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3 DIC 2026
12:12 m

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el inciso segundo y suprímase el parágrafo del artículo 12C de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 12 del texto propuesto para segundo debate, los cuales quedarán así:

Artículo 12C. Unidad especializada para la investigación y la judicialización de Actores Armados Ilegales o Terroristas que se sometan a la Constitución y a la ley.
[...]

En un plazo de tres (3) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, la Fiscalía General de la Nación deberá definir las condiciones necesarias para el funcionamiento de la Unidad Especializada, ~~conforme a lo establecido en el estudio de carga elaborado por la Fiscalía General de la Nación"~~ **que se conformará con servidores de su planta vigente, en particular de las direcciones especializadas contra las organizaciones criminales, contra el lavado de activos y de extinción del derecho de dominio, sin que ello implique la creación de nuevos cargos ni de estructuras administrativas adicionales. La Unidad priorizará la persecución de las finanzas, los bienes y las redes de apoyo de las estructuras**.

~~Parágrafo. Si como resultado del estudio de cargas se determina la necesidad de crear nuevos cargos para garantizar el adecuado funcionamiento de la Unidad Especializada, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá verificar la disponibilidad de recursos necesarios para su creación, implementación y funcionamiento.~~

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3 DIC 2026
12:12m

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el artículo 12D de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 13 del texto propuesto para segundo debate, adicionando los siguientes incisos y parágrafos:

Artículo 12D. Transformación Territorial Integral (TTI). [...]

La Transformación Territorial Integral es una obligación permanente del Estado y no estará condicionada a la existencia o al avance de procesos de sometimiento. Se implementará de manera prioritaria en los municipios en los que operen los grupos o estructuras que se sometan, de manera simultánea al inicio de la fase administrativa, con el fin de impedir la ocupación de esos territorios por otras organizaciones.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional incluirá en el Presupuesto General de la Nación un trazador presupuestal para la Transformación Territorial Integral, con metas, indicadores, entidades responsables y desagregación por departamento y municipio. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público rendirá informe anual a las Comisiones Primeras y Cuartas del Congreso sobre su ejecución.

Parágrafo 3. Cada intervención contará con un plan concertado con las autoridades territoriales, las víctimas y las comunidades. En territorios étnicos, las medidas que los afecten directamente serán objeto de consulta previa con las autoridades indígenas y los consejos comunitarios. El plan incluirá, como mínimo, presencia permanente de la Policía Nacional y de las autoridades judiciales, oferta educativa, de salud y de empleo, y programas de prevención del reclutamiento.

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3/2/2026
12:12 m

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2026

PROPOSICIÓN N.° 18 – MODIFICATIVA

Proyecto de Ley N.° 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara

"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el parágrafo del artículo 12D de la Ley 418 de 1997, contenido en el artículo 13 del Proyecto de Ley N.° 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara, el cual quedará así:

Parágrafo. La Sociedad de Activos Especiales (SAE), o la entidad que haga sus veces, ~~priorizará la destinación de~~**destinará los** bienes inmuebles rurales que hayan sido objeto de extinción de dominio **y los que sean entregados por quienes se sometan a la presente ley, en el siguiente orden de prioridad: (i) a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando existan solicitudes de restitución sobre ellos o se requieran para compensaciones, en los términos de la Ley 1448 de 2011; (ii) a la Agencia Nacional de Tierras, con destino al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, para su adjudicación a campesinos y campesinas sin tierra o con tierra insuficiente, con prioridad para las víctimas, las mujeres rurales y las comunidades campesinas y étnicas de los municipios en los que operaba el Actor Armado Ilegal o Terrorista del que provienen; y (iii) los que no sean aptos para la reforma agraria, a** ~~para: (i)~~ la implementación de las Transformaciones Territoriales Integrales (TTI) de que trata el presente artículo~~, y (ii) la ampliación y el fortalecimiento de las colonias agrícolas previstas en la Ley 65 de 1993. En la destinación de estos bienes se dará prioridad a las víctimas y a las comunidades afectadas por el Actor Armado Ilegal o Terrorista del que provienen, especialmente en los municipios en los que este operaba.~~ **La aptitud de los predios para la reforma agraria será determinada por la Agencia Nacional de Tierras con base en la información de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria. En ningún caso los predios rurales aptos para la reforma agraria podrán destinarse a colonias agrícolas u otros establecimientos de reclusión, ni entregarse en uso, arrendamiento, administración o cualquier otra forma de tenencia a las personas sometidas, a sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni a sus testaferros o personas interpuestas.** La SAE presentará un informe semestral al Ministerio de Justicia y del Derecho**, a la Agencia Nacional de Tierras** y a las Comisiones Primeras del Congreso sobre los bienes destinados a estos fines, con información desagregada por departamento y municipio.

JUSTIFICACIÓN

El parágrafo del artículo 12D ordena a la SAE priorizar los predios rurales extintos para las Transformaciones Territoriales Integrales y para «la ampliación y el fortalecimiento de las colonias agrícolas» de la Ley 65 de 1993, es decir, para establecimientos de reclusión donde, según los artículos 66B y 66D del proyecto, cumplirán su pena las personas sometidas. Buena parte de esas tierras fueron acumuladas por los grupos armados mediante despojo, desplazamiento y testaferrato. Destinarlas a colonias agrícolas en los mismos territorios donde los grupos operaban equivale a devolverles el control de la tierra bajo otra figura, ahora con respaldo del Estado.

3 NOV. 2026
12:47 m

La Constitución ordena promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios (art. 64) y la producción de alimentos (art. 65). El Acuerdo Final de Paz, de obligatorio cumplimiento de buena fe hasta 2030 (Acto Legislativo 02 de 2017), incluyó las tierras recuperadas mediante extinción judicial de dominio entre las fuentes del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral (punto 1.1.1), regulado por el Decreto Ley 902 de 2017 y administrado por la Agencia Nacional de Tierras conforme a la Ley 160 de 1994. Por su parte, la Ley 1448 de 2011 reconoce el derecho preferente de las víctimas de despojo a la restitución.

Esta proposición fija un orden de destinación coherente con ese marco: primero la restitución a las víctimas de despojo, luego la reforma agraria con prioridad para víctimas, mujeres rurales y comunidades campesinas y étnicas del territorio, y solo los predios no aptos para uso agropecuario van a las TTI. También prohíbe que las tierras aptas terminen en colonias agrícolas o en manos de los sometidos, sus familiares o testaferros. Así la tierra recuperada a los grupos armados vuelve al campesinado y a las víctimas, que es la verdadera garantía de no repetición.

Laura Ahumada G.

LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
Senadora de la República
Pacto Histórico

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 433 de 2026 Cámara – 296 de 2026 Senado, "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una intervención territorial integral y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 12D de la Ley 418 de 1997, incorporado por el artículo 15 del proyecto:

"Parágrafo. En el diseño, formulación, ejecución y seguimiento de las Intervenciones Territoriales Integrales se garantizará la participación efectiva de las comunidades y de las víctimas de los territorios intervenidos, mediante mecanismos de diálogo y concertación. Las autoridades competentes deberán considerar sus necesidades, propuestas y condiciones particulares, sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales de las entidades responsables"

JUSTIFICACIÓN

El artículo define el alcance de la Intervención Territorial Integral y prevé su articulación con los instrumentos de planeación nacional y territorial. No establece, sin embargo, una regla expresa sobre la participación de las comunidades y víctimas en la identificación de necesidades, prioridades y seguimiento de las intervenciones. La adición concreta esa participación sin duplicar las obligaciones generales de presencia estatal previstas en el proyecto.

Cordialmente,

3. NOV. 2026
12:22 hrs

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Senador de la República

Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 346B
luis.diazmateus@senado.gov.co
3108655907

@DiazMateusLuisEduardo
Luis Eduardo Diaz Mateus.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2026

PROPOSICIÓN N.º 5 – MODIFICATIVA

Proyecto de Ley N.º 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara

"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 66A de la Ley 418 de 1997, contenido en el artículo 15 del Proyecto de Ley N.º 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara, el cual quedará así:

Parágrafo 4. Cuando un integrante de los Actores Armados Ilegales o Terroristas, en el marco de aportes individuales o colectivos a la verdad, declare contra terceros con la finalidad de obtener los beneficios previstos en la presente ley, el valor probatorio de dicha declaración estará supeditado a que su contenido se soporte en otras pruebas ~~y sólo procederán las compulsas de copias contra terceros, cuando se haya proferido condena~~. **Lo anterior no impedirá que la Fiscalía General de la Nación y las autoridades judiciales y disciplinarias compulsen copias e inicien de oficio las actuaciones a que haya lugar respecto de terceros, incluidos servidores públicos, financiadores y redes de apoyo, en cumplimiento del artículo 250 de la Constitución Política**.

JUSTIFICACIÓN

Es razonable que la declaración de un sometido contra un tercero necesite corroboración para tener valor probatorio. Pero que la compulsa de copias solo proceda «cuando se haya proferido condena» (sin decir condena de quién) le quita a la Fiscalía la posibilidad de abrir investigación con base en información que la propia ley exige entregar: «redes de apoyo… personas naturales o jurídicas, públicas o privadas» (art. 66A, num. 5 y lit. e).

Esa restricción choca con el deber constitucional de la Fiscalía de adelantar la acción penal cuando conozca hechos con características de delito (art. 250 C.P.). En la práctica, protege a financiadores, beneficiarios económicos y servidores públicos vinculados a las estructuras. Una ley que busca desmantelar las economías criminales no puede cerrarle a la justicia la puerta hacia quienes las sostienen desde la legalidad.

Laura Ahumada G.

LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
Senadora de la República
Pacto Histórico

3 NOV 2026
12:47 m

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2026

PROPOSICIÓN N.º 6 – MODIFICATIVA

Proyecto de Ley N.º 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara

"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el inciso segundo del artículo 66B de la Ley 418 de 1997, contenido en el artículo 16 del Proyecto de Ley N.º 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara, el cual quedará así:

~~Según lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 906 de 2004 los acuerdos celebrados entre Fiscalía e indiciado obligan al juez de conocimiento, salvo que ellos desconozcan o quebranten los derechos y garantías fundamentales de los indiciados o de las víctimas.~~

Los acuerdos celebrados entre la Fiscalía General de la Nación y el indiciado, imputado o acusado serán sometidos a control judicial en audiencia pública, en la que las víctimas acreditadas y el Ministerio Público podrán pronunciarse. El juez de conocimiento verificará el cumplimiento de las condiciones del artículo 66A de esta Ley, la proporcionalidad de los beneficios frente a la gravedad de las conductas y los aportes efectivamente verificados, y la garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, y podrá improbarlos mediante decisión motivada.

JUSTIFICACIÓN

Con la remisión al artículo 351 de la Ley 906 de 2004, el juez queda obligado por el acuerdo y solo puede apartarse si se violan garantías fundamentales. Así, las rebajas de hasta 50% para cientos de conductas se definirían en la práctica en la negociación entre la Fiscalía y el sometido, con un control judicial apenas formal.

La Corte Constitucional (C-525 de 2023) exigió que las consecuencias jurídicas del sometimiento tengan «definición legal precisa y control judicial efectivo». El mismo proyecto dice que los jueces ejercerán "el control judicial de las medidas, acuerdos, preacuerdos, beneficios…" con plena independencia (art. 12B). Esta proposición hace coherente el artículo 66B con ese mandato y asegura que las víctimas sean oídas antes de que se aprueben los beneficios.

Laura Ahumada G.

LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
Senadora de la República
Pacto Histórico

3 NOV 2026
12:47 pm

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2026

PROPOSICIÓN N.° 10 – MODIFICATIVA

Proyecto de Ley N.° 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara

"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 66B de la Ley 418 de 1997, contenido en el artículo 16 del Proyecto de Ley N.° 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara, el cual quedará así:

Parágrafo 3. ~~La pena impuesta a quienes~~**Quienes** hayan tenido rol de mando en la organización~~, una vez aplicados los términos previstos en este artículo, no podrá ser inferior a 10 años~~ **no podrán acceder a la libertad condicional, a la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni a ningún otro mecanismo sustitutivo o beneficio de excarcelación antes de haber cumplido diez (10) años de privación efectiva de la libertad, sin que para este cómputo se tengan en cuenta las redenciones previstas en el artículo 66C de esta Ley**. El mismo ~~mínimo~~**término** se aplicará para quienes hayan tenido un rol determinante en el reclutamiento de menores.

JUSTIFICACIÓN

La ponencia (cap. IV.I) dice que los mecanismos sustitutivos para los mandos «tienen aplicación después de haber cumplido 10 años de ejecución física de la pena». El articulado no dice eso. Dice que «la pena impuesta» no podrá ser inferior a 10 años. Una pena impuesta de 10 años, con libertad condicional a las 2/5 o 4/5 partes y con redención de un día por día, puede traducirse en mucho menos tiempo efectivo en prisión.

Esta proposición lleva al texto lo que el Gobierno ha prometido en el debate público: que ningún cabecilla salga antes de 10 años de cárcel efectiva. Si esa es la intención del proyecto, no hay razón para votar en contra.

Laura Ahumada G.

LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
Senadora de la República
Pacto Histórico

3 nov 2026
12:47m

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

MD
MARCOS DANIEL
SENADOR

CONSTANCIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el inciso tercero del numeral 1 del artículo 66B de la Ley 418 de 1997, contenido en el artículo 16 del Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Modificación Artículo 16. Adiciónese el artículo 66B a la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 66B. Tratamiento penal diferènciado para quienes se sometan a la Constitución y a la ley. La Fiscalía General de la Nación podrá acordar la aplicación de los términos establecidos en este artículo con quienes individual o colectivamente cumplan con lo establecido en el Artículo 66A de esta norma.

Según lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 906 de 2004 los acuerdos celebrados entre Fiscalía e indiciado obligan al juez de conocimiento, salvo que ellos desconozcan o quebranten los derechos y garantías fundamentales de los indiciados o de las víctimas.

Los términos aplicables incluyen las siguientes:

1. Rebaja punitiva del 50% de la pena acumulada según los aportes a la verdad y la reparación de las víctimas, así como a las contribuciones al desmantelamiento que puedan ser verificadas. Esta aplica a los delitos cometidos con ocasión de su pertenencia al Actor Armado Ilegal o Terrorista. Quien haya ejercido el rol de mando, en términos de control y liderazgo de la estructura, dentro de dicha estructura, la rebaja punitiva será del 30%.

 Para el Actor Armado Ilegal o terrorista que, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, reclute nuevos menores de edad, la rebaja de la pena no podrá exceder del diez por ciento (10%) para quienes hayan ejercido funciones de mando dentro de la organización y del treinta por ciento (30%) para quienes no ejercen un rol de mando.

 No podrán acceder al tratamiento penal diferenciado del Título IIIA ni a los Programas de Tránsito a la Legalidad, los integrantes **o colaboradores** de

3-12-2026
7:01 pm.

Actores Armados Ilegales o Terroristas que **sean investigados, acusados o** hayan sido condenados ~~mediante sentencia en firme~~ por reclutamiento ilícito (art. 162 del Código Penal) o por uso de menores de edad en la comisión de delitos (art. 188D del Código Penal), o por los tipos que los modifiquen o sustituyan, cuando alguna de las víctimas fuera menor de catorce (14) años al momento de los hechos~~, según lo establecido en la sentencia~~, **ni quienes sean investigados, acusados o hayan sido condenados por trata de personas con fines de explotación sexual (art. 188A del Código Penal) o por cualquiera de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales previstos en el Título IV del Libro Segundo del Código Penal (Ley 599 de 2000), o por los tipos que los modifiquen o sustituyan, cuando alguna de las víctimas fuera menor de dieciocho (18) años de edad al momento de los hechos, en concordancia con la prohibición del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006. En ningún caso estas conductas podrán ser objeto de rebajas punitivas, subrogados o beneficios dentro del acta o de la sentencia de sometimiento**. Esta exclusión no afecta los derechos que el régimen penitenciario ordinario reconoce a las personas privadas de la libertad ni los derechos de las víctimas.

2. Posibilidad de cumplir la medida de aseguramiento en centros de arraigo transitorios conforme a lo dispuesto en el artículo 23A de la Ley 65 de 1993, así como de ejecutar la pena privativa de la libertad, en colonias agrícolas dispuestas en el artículo 28 de la Ley 65 de 1993, o en cárceles productivas según lo dispuesto en la Ley 2446 de 2025, con el propósito de contribuir a la justicia restaurativa y reparación integral de las víctimas.

3. Aplicación de la libertad condicional desde las 4/5 partes de la ejecución de la pena efectiva, previo informe del centro de reclusión y de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización sobre su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario y el cumplimiento de los compromisos asumidos en los Programas de Tránsito a la legalidad.

Para la libertad condicional también tendrá en cuenta el concepto favorable de la víctima respecto de la satisfacción de su derecho a la reparación integral, siempre y cuando ello no constituya una situación de revictimización. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando además de los informes anteriores se entregue información adicional que efectivamente conduzca a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, previo informe de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas o de la Fiscalía general de la Nación según su competencia

que contribuya efectivamente a la verdad y a la reparación a las víctimas y al esclarecimiento sobre la estructura, el modo de operación y el área de influencia de la organización, sus fuentes de financiación, rutas, bienes y economías ilícitas, así como sobre las redes de apoyo que hayan facilitado su actuación, incluidas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que le hayan prestado colaboración, en cuanto sea necesaria para su desmantelamiento, esta aplicación de la libertad condicional pasará a las 2/5 partes de la ejecución de la pena.

4. Suspensión condicional para delitos menores: Transcurrido un año de la ejecución de la pena, se podrá suspender condicionalmente la ejecución del remanente de la sanción a los integrantes que no ejercieron rol de mando y cuyos delitos se limiten a: concierto para delinquir simple y agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal, y que contribuyan a la verdad y a la memoria histórica como parte del mecanismo establecido en el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010.

Transcurrido el periodo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin que el condenado incumpla las obligaciones de que trata el presente artículo, la pena quedará extinguida previa decisión judicial que así lo determine. Quienes se presenten durante los primeros 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, cumplan con la totalidad de los requisitos que trata el presente numeral y no tengan un rol de mando dentro de la organización, podrán tener derecho a la suspensión de la ejecución de la pena desde el momento en que se dicte la sentencia.

5. Transcurridos tres años de la ejecución de la pena, suspensión condicional de su ejecución a los colaboradores de los actores armados ilegales que hayan participado de los delitos de lavado de activos, testaferrato y enriquecimiento ilícito siempre y cuando entreguen la totalidad los bienes producto de las acciones ilícitas, previa entrega de inventario verificado y aprobado por la Fiscalía y se comprometan con medidas verificables de justicia restaurativa.

Parágrafo 1. La colaboración eficaz y las contribuciones al desmantelamiento serán valoradas por la Fiscalía General de la Nación, y por la autoridad judicial cuando apruebe el acuerdo, y podrán incluir, entre otras, las siguientes actividades judiciales y extrajudiciales: información para la búsqueda de personas desaparecidas y secuestradas, erradicación de cultivos ilícitos, desminado, participación en

programas restaurativos, entrega de bienes para la reparación, aporte a la verdad y entrega de información que disponga sobre la estructura, el modo de operación y el área de influencia de la organización, sus fuentes de financiación, rutas, bienes y economías ilícitas, así como sobre las redes de apoyo que hayan facilitado su actuación, incluidas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que le hayan prestado colaboración, en cuanto sea necesaria para su desmantelamiento. Esta información complementa la verdad plena de que trata el numeral 2 de y será valorada por la Fiscalía General de la Nación según su utilidad y verificabilidad; por sí sola no constituirá prueba contra terceros.

Parágrafo 2. Una vez expedida la sentencia condenatoria, la autoridad judicial competente revocará los beneficios otorgados en cumplimiento de este artículo si se establece que el integrante del Actor Armado Ilegal o Terrorista beneficiado incumplió con alguna de las condiciones establecidas. En caso de reincidencia se procederá a investigar y judicializar la conducta punible y acumular penas.

Parágrafo 3. La pena impuesta a quienes hayan tenido rol de mando en la organización, una vez aplicados los términos previstos en este artículo, no podrá ser inferior a 10 años. El mismo mínimo se aplicará para quienes hayan tenido un rol determinante en el reclutamiento de menores.

Parágrafo 4. La valoración conjunta de los efectos de las rebajas, las modalidades especiales de cumplimiento de la pena, la libertad condicional y las redenciones previstas en este artículo y en el artículo 66C se aplicará exclusivamente a quienes no hayan ejercido rol de mando en la organización. Respecto de quienes hayan ejercido dicho rol, se aplicará el límite mínimo de diez (10) años previsto en el parágrafo 3 de este artículo. En los demás casos, la autoridad judicial deberá motivar la decisión sobre el efecto conjunto de los beneficios reconocidos y garantizar que subsistan una sanción efectiva y una restricción real de la libertad, atendiendo a la gravedad de las conductas, la responsabilidad individual y los aportes verificados a la verdad, la reparación y el desmantelamiento de la organización.

MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República